



▲ Los equipos se movilizarán para actuar en casos de siniestros que afecten a la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Estarán disponibles para ser movilizados las 24 horas del día

Equipos para actuar ante las emergencias marítimas

Available for deployment 24 hours a day

MARITIME EMERGENCY EQUIPMENT

Summary:

The Ministry for Development has approved a government order which is expected to set out the composition and function of the equipment used in accidents and other incidents at sea in waters over which Spain exercises sovereignty, sovereign rights or jurisdiction. Training for specialized personnel is also envisaged.

El Ministerio de Fomento ha aprobado una Orden que tiene por objeto establecer la composición y funciones de los equipos de evaluación movilizados para actuar en casos de accidentes o incidentes ocurridos en las aguas marítimas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción. También establece la formación técnica de las personas que los integren.

El Ministerio de Fomento ha aprobado una Orden FOM/93/2008, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 26, de 30 de enero

de 2008, por la que se regula la composición y funciones de los equipos de evaluación ante emergencias marítimas. Esta orden tiene por objeto esta-

blecer la composición y funciones de dichos equipos contemplados en el artículo 19 del Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un

sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo, así como la formación técnica de las personas que los integren.

La Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.20.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de marina mercante. Entrará en vigor el 30 de abril del año en curso.

SUPUESTOS

Se **aplicará** a los equipos de evaluación movilizados para actuar en casos de accidentes o incidentes ocurridos en las aguas marítimas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, en los **siguientes supuestos**:

- Abordajes, varadas, daños, incendios, fallos o averías, inundaciones, alteración en la debida estiba de la carga, o defectos en el casco o fallos estructurales, que afecten a la seguridad de cualquier buque civil, artefacto o plataforma, cualquiera que sea su tipo, tamaño o nacionalidad, que se encuentre navegando, parado o en cualquier otra condición.

Intervendrán en los accidentes o incidentes ocurridos en las aguas marítimas en las que España ejerce soberanía

- Cualesquiera que comprometan la seguridad de la navegación, como los fallos que puedan afectar a la maniobrabilidad o navegabilidad del buque, defectos de los sistemas de propulsión o aparatos de gobierno, instalaciones de producción de electricidad o los equipos de navegación o comunicación.
- Los que ocasionen o puedan ocasionar riesgos de contaminación de las aguas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, así como los regulados en el Convenio internacional de 1969 relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos y en el Protocolo relativo a la in-

tervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos de 1973.

- Aquellos de los que se derive la existencia de contenedores o bultos a la deriva observados en la mar así como, en su caso, los relativos a las actuaciones en las zonas costeras en el ámbito de los planes de contingencias correspondientes.
- Cualesquiera otros que afecten o puedan afectar a la seguridad de la navegación y de la vida humana en la mar.

ATRIBUCIONES

Las **atribuciones de los jefes de equipo son**:

- En el ejercicio de sus funciones, el jefe del equipo de evaluación tendrá consideración de autoridad pública.
- A bordo del buque, en situación de emergencia, el jefe del equipo de evaluación representará a la autoridad marítima española ante el capitán del buque.

Dependencia funcional. Los equipos de evaluación estarán, en todo momento, a las órdenes del capitán



▲ El capitán marítimo podrá organizar su equipo asesor con personal técnico de la Capitanía Marítima y de Salvamento Marítimo. En la fotografía, Capitanía Marítima y Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo de Algeciras.

marítimo responsable del área geográfica en la que tenga lugar la emergencia, sin perjuicio de las instrucciones que, en su caso, pueda dictar el director general de la Marina Mercante o, por delegación de éste, el subdirector general de Seguridad Marítima y Contaminación, y con independencia de su actuación por propia iniciativa si las condiciones de urgencia de la emergencia así lo exigen.

FUNCIONES

Los equipos de evaluación estarán disponibles para ser movilizados las 24 horas del día, todos los días del año, y sus funciones serán las siguientes:

- Informar y asesorar al capitán marítimo responsable de las aguas en la que tenga lugar la situación de emergencia y así como, en su caso, a la Dirección General de la Marina Mercante, directamente o a través del subdirector general de Seguridad Marítima y Contaminación, respecto de la condición de la avería o de riesgo en que se encuentre el buque involucrado en el incidente o accidente o sobre las características y evolución de la contaminación y sobre las medidas adoptadas y sus

En el ejercicio de sus funciones, el jefe del equipo de evaluación tendrá la consideración de autoridad pública

resultados. Para ello realizarán todas las actuaciones necesarias, incluido, en su caso, el acceso al buque o el sobrevuelo de las aguas o zonas contaminadas, que permitan la obtención, en forma presencial de la máxima cantidad de información y su adecuada valoración.

- Evaluar las medidas que se puedan adoptar, de acuerdo con la situación del buque, de su carga, del tipo de contaminante, su cantidad y extensión superficial sobre las aguas contaminadas, y de otros elementos, para reducir o minimizar los riesgos inherentes al incidente o accidente.



▲ Los equipos actuarán en función de la información recibida desde el equipo de evaluación.

- Asesorar al capitán del buque para la adopción de las decisiones más apropiadas.
- Comprobar que el capitán del buque cumple las órdenes e instrucciones dictadas por el capitán marítimo o por el director general de la Marina Mercante en relación con lo dispuesto en el artículo 19.2 a), b) y d) del Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, o, en su caso, instar a su cumplimiento.
- Ejecutar cualquier otra medida ordenada por el director general de la Marina Mercante o por el capitán marítimo responsable de la dirección de la emergencia. En ningún momento el equipo de evaluación sustituirá al capitán del buque en sus funciones.
- Efectuar el seguimiento de las operaciones de salvamento realizadas por las empresas especializadas contratadas por los navieros y com-

probar que dichas operaciones se realizan de acuerdo con el plan presentado por la empresa y aprobado por la autoridad marítima competente o el establecido por ésta.

- Aportar cuanta información le requiera la Comisión Permanente de Investigación de Siniestros Maríti-

Existirá, al menos, un equipo de evaluación por cada una de las fachadas marítimas del Cantábrico, Galicia, el Sur, el Mediterráneo e Islas Canarias

mos relativa a los datos obtenidos en su estancia a bordo o en el lugar de la emergencia.

- Emitir un informe de la actuación desarrollada.

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

Atendiendo a la configuración del litoral español, a la intensidad y frecuencia de condiciones meteorológicas adversas, a la intensidad del tráfico marítimo y a la existencia de industrias contaminantes ubicadas en zonas costeras, existirá, al menos, un equipo de evaluación por cada una de las **fachadas marítimas siguientes**:

- **Cantábrico** (desde las aguas marítimas de la Capitanía Marítima de Pasaia fronterizas con Francia hasta el límite este de las aguas de la Capitanía Marítima de Burela).
- **Galicia** (desde el límite este de las aguas marítimas de la Capitanía Marítima de Burela hasta el límite sur de las aguas marítimas de la Capitanía Marítima de Vigo fronterizas con Portugal).
- **Sur** (desde el límite fronterizo de las aguas marítimas de la Capitanía Marítima de Huelva limitrofes con Portugal hasta el límite sur de las aguas marítimas de la Capitanía Marítima de Cartagena, incluyéndose las ciudades de Ceuta y Melilla y la isla de Alborán).
- **Mediterráneo** (desde límite sur de las aguas marítimas de la Capita-

nía Marítima de Cartagena hasta el límite norte de las aguas marítimas de la Capitanía Marítima de Palamós fronterizas con Francia, incluyéndose las aguas marítimas de las Capitanías Marítimas de Palma de Mallorca y de Eivissa-Formentera).

- **Islas Canarias** (incluye los límites del ámbito terrestre como las aguas de las Capitanías Marítimas de Las Palmas y de Tenerife).

Si bien los diferentes equipos de evaluación actuarán en las zonas geográficas que les correspondan, el director general de la Marina Mercante podrá acordar su actuación en otras zonas cuando la gravedad de las circunstancias así lo requiera.

Paralelamente, el capitán marítimo responsable del área geográfica en la que tenga lugar la emergencia, podrá organizar con personal técnico de la Capitanía Marítima, de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y de los organismos a los que se refiere esta Orden, un equipo asesor en tierra para la toma de decisiones en función de la información recibida desde el equipo de evaluación.

COMPOSICIÓN

Constituirán los equipos de evaluación las siguientes personas:

- El consejero técnico de Seguridad Marítima y Medio Ambiente correspondiente a la fachada marítima en cuyas aguas se encuentre el buque, que ejercerá la jefatura y coordinación de cada equipo. No obstante, en caso de ausencia o de imposibilidad para su ejercicio, la jefatura será llevada a cabo por el funcionario que designe el director general de la Marina Mercante entre los miembros de los equipos de evaluación.
- Funcionarios en activo de la Administración marítima pertenecientes a los grupos A-1 o A-2 que presten servicio en las Capitanías Marítimas y que por su formación profesional puedan atender las emergencias derivadas de los accidentes e incidentes mencionados.
- Personal técnico de Salvamento Marítimo que cuente con la misma formación profesional que la señalada anteriormente y a propuesta de la dirección de dicha Sociedad.

- Personal técnico perteneciente a otras entidades públicas o privadas que reúnan los citados requisitos profesionales, a través de los convenios o contratos que, en su caso, sean necesarios.
- La Dirección General de la Marina Mercante determinará, en su caso, la constitución de equipos de reserva que garanticen la sustitución de los miembros titulares.

ASESORAMIENTO Y COLABORACIÓN

Para el ejercicio de sus funciones, los equipos de evaluación podrán contar con el **asesoramiento y la colaboración** del personal técnico de las Comunidades Autónomas y corporaciones locales afectadas, así como de los responsables de seguridad de las plantas químicas, petroquímicas, refinerías de petróleo y cualesquiera otras susceptibles de producir sustancias nocivas o potencialmente peligrosas, de los servicios portuarios y de los responsables y capitanes de las empresas dedicadas al salvamento y la lucha contra la contaminación. Para ello, la Dirección General de la Marina Mercante elaborará y suscribirá los convenios y protocolos que sean necesarios.

Los equipos estarán integrados por personal técnico de la Dirección General de la Marina Mercante y de Salvamento Marítimo

En aquellos casos en los que el capitán del buque en situación de emergencia no autorice el embarque de miembros del equipo de evaluación, o en aquellos otros que se considere necesario, se solicitará a los mandos de la Guardia Civil que los equipos de evaluación sean acompañados por agentes de la Guardia Civil preparados para tales misiones.

Los equipos de evaluación tendrán acceso a aquellos sistemas de información, tal como el *Safeseanet* y otros de similar naturaleza.